



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 28 de Febrero del 2022



Firmado digitalmente por BAZAN
SANCHEZ DE CHICOMA Fernanda
Eliza FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.02.2022 11:11:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000295-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 000062-2022-CE-PJ, de fecha 24 de febrero de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

Primera: Mediante resolución del visto, el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, –entre otras medidas- resolvió:

“Artículo Primero. - Disponer, a partir del 1 de marzo de 2022, las siguientes medidas administrativas:

DiSTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Redistribuir, de manera excepcional, la cantidad de 60 expedientes en trámite de procesos comunes del 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito y Provincia de Cajamarca, al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, del mismo Distrito y Provincia.*

- Considerar que los expedientes a redistribuir son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite; puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen”.*

(...)

Artículo Segundo. - Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números; y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad, Huaura y Tumbes, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

Artículo Cuarto. - Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad, Huaura y Tumbes, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado. (...) [Cursiva y negrita nuestra]

Segunda: En tal sentido, siendo el presidente de Corte, el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

que la conforman, corresponde emitir la presente resolución en coordinación con el Administrador del Módulo Penal de la Corte Superior de justicia de Cajamarca, a fin de disponer la redistribución a partir de la carga procesal existente del 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de Cajamarca.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se resuelve:

III. DECISIÓN:

Artículo Primero. - EJECUTAR la Resolución Administrativa N° 000062-2022-CE-PJ, de fecha 24 de febrero de 2022; en ese sentido se dispone a partir del 1 de marzo de 2022 la **redistribución** de 60 expedientes en trámite de procesos comunes del 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito y Provincia de Cajamarca, al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Distrito y Provincia de Cajamarca, según el siguiente detalle:

- 25 expedientes del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Cajamarca,
- 25 expedientes del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Cajamarca,
- 10 expedientes del 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Cajamarca.

Artículo Segundo. - PRECISAR que los expedientes a redistribuir son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite; puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen.

Artículo Tercero. - PRECISAR que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números; y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Cuarto. - DISPONER que el Coordinador de Informática, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

Artículo Quinto. - COMUNICAR lo resuelto al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General del Poder Judicial; Gerencia de Administración Distrital; Administración del Módulo Penal; Centro de Distribución General; Coordinación de Informática; Oficina de Imagen Institucional; magistrados(as); y, personal jurisdiccional, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto. - INTERVIENE la Juez Superior Bazán Sánchez de Chicoma, por comisión de servicios y vacaciones del titular (OFICIO N° 000090-2022-P-CSJCA-PJ de fecha 22 de febrero de 2022).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDA ELIZA BAZAN SANCHEZ DE CHICOMA
Presidenta de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

FBS/raa





Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 24 de Febrero del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2022 16:07:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000062-2022-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N° 000085-2022-ST-UETI-CPP-PJ cursado por el Secretario de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 000002-2022-NOR-ST-UETI-CPP-PJ elaborado por el Componente Normativo de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Huaura, La Libertad y Tumbes, solicitan de manera excepcional la redistribución de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios con la finalidad de equilibrar la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales; y/o en otros casos apoyar en la descarga procesal a los órganos jurisdiccionales permanentes.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000403-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que por las restricciones laborales debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, por excepción para el año 2021 el promedio de la meta anual con la que se medirá la producción de todos los órganos jurisdiccionales, independientemente de su especialidad e instancia, será del 90% del estándar establecido en la Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ; o de la meta correspondiente en caso de no alcanzar la carga procesal mínima. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 000421-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimó la propuesta de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para dejar sin efecto el extremo de la suspensión de redistribución de expedientes establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CE-PJ; no obstante, algunas redistribuciones de expedientes propuestas en algunos Distritos Judiciales sí lograron efectuarse.

Tercero. Que, de acuerdo al análisis realizado se advierte que el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito y Provincia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, durante el periodo de evaluación, registraron una carga procesal de 464, 415 y 417 expedientes en trámite; asimismo, efectuaron una producción mayor al 100% del avance de estándar de producción durante el periodo de análisis. Es preciso recalcar que, en el presente informe también se analizó la carga y producción del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, toda vez que el requerimiento de la referida Corte Superior versa sobre la redistribución de carga al referido órgano jurisdiccional. Bajo ese contexto, se evidencia que el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio ya no registró carga procesal por tramitar en ninguna de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Liquidador y en Extinción de Dominio.



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2022 14:32:18 -05:00





Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que, asimismo, conforme al análisis realizado se advierte que el 1° Juzgado Penal Unipersonal - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Barranca, y el 1° Juzgado Penal Unipersonal - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Huaral, durante el periodo de análisis registraron una carga procesal de 895 y 829 expedientes en trámite en su función como unipersonal, respectivamente; asimismo, efectuaron una producción mayor al 100% del avance de estándar de producción. Por otro lado, el 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Barranca y el 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Huaral, durante el periodo de evaluación, registraron una carga procesal de 297 y 167 expedientes en trámite en su función como unipersonal, respectivamente; asimismo, efectuaron una producción menor al 100% del avance de estándar de producción; cabe precisar que los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente actúan en adición a sus funciones como Juzgado Penal Colegiado. En consecuencia, la redistribución de expedientes debe enfocarse en que todos los procesos comunes que se les adicionó a los órganos de flagrancia, debe retornar a los juzgados de origen, con la finalidad que los órganos jurisdiccionales puedan tramitar a exclusividad la carga procesal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y puedan instalar juicios con fechas más próximas y dentro de los plazos establecidos para los procesos inmediatos.

Quinto. Que, de acuerdo al análisis realizado se advierte que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del Distrito y Provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, durante el periodo de evaluación, registraron una carga procesal de 1035, 1055, 1043, 1013, 1044 y 909 expedientes en trámite, respectivamente; asimismo, efectuaron una producción mayor al 100% del avance del estándar de producción. Por otro lado, el 6° y 8° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes registraron una carga procesal de 507 y 546 expedientes en trámite y una producción menor al 100% del avance de estándar de producción. Cabe precisar que esta inequidad de carga se generó en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000302-2020-CE-PJ, mediante el cual se dejó sin efecto la asignación de competencia funcional a los órganos jurisdiccionales, para el conocimiento exclusivo del proceso inmediato al 6° y 8° Juzgados de Investigación Preparatoria, sin precisar alguna medida para la remisión de carga pendiente con fines de nivelación entre sus pares, siendo que esta situación ha impactado estadísticamente en los referidos órganos jurisdiccionales, resultando necesario tomar medidas administrativas con la finalidad de equilibrar la carga procesal entre sus pares.

Sexto. Que, de otro lado, conforme al análisis realizado se advierte que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, efectuó una producción menor al 100% del avance de su estándar de producción, es preciso recalcar que la mayoría de órganos jurisdiccionales permanentes efectuaron una producción mayor al 100% con excepción del 1° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes, los cuales registraron una producción de 93% y 62% de su estándar de producción, respectivamente. Bajo ese contexto, debido a que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio aún cuenta con una carga pendiente por tramitar, se considera pertinente redistribuir una cantidad





Consejo Ejecutivo

de 100 expedientes entre el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria, respectivamente, toda vez que la prórroga de funcionamiento del órgano jurisdiccional transitorio vence el 31 de marzo del año en curso y debido a que el nivel resolutivo del órgano jurisdiccional transitorio no es el más óptimo.

Sétimo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 000023-2022-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 158-2022 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Lama More y Arias Lazarte, por encontrarse de vacaciones y en reunión de trabajo programada con anterioridad, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2022, las siguientes medidas administrativas:

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Redistribuir, de manera excepcional, la cantidad de 60 expedientes en trámite de procesos comunes del 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito y Provincia de Cajamarca, al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, del mismo Distrito y Provincia.
- Considerar que los expedientes a redistribuir son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite; puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Day V B*
Fecha: 24.02.2022 14:32:18 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

- Redistribuir, de manera excepcional, la cantidad de 150 expedientes en trámite de procesos comunes del 1° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del Distrito y Provincia de Trujillo, en la cantidad de 50 expedientes por cada órgano jurisdiccional al 6° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo Distrito y Provincia.
- Redistribuir, de manera excepcional, la cantidad de 150 expedientes en trámite de procesos comunes del 4°, 5° y 7° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del Distrito y Provincia de Trujillo, en la cantidad de 50 expedientes por cada órgano jurisdiccional al 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo Distrito y Provincia.
- Considerar que los expedientes a redistribuir serán los procesos comunes con recepción de formalización de la investigación preparatoria y los procesos comunes con traslado de acusación, sobreseimiento o requerimiento mixto vencidos y expeditos para señalar audiencia preliminar en etapa intermedia, quedando exceptuados los procesos de criminalidad organizada o bandas criminales; así como aquellos que involucren a procesados con reos en cárcel.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- Redistribuir, de manera excepcional, toda la carga en procesos comunes del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Barranca al 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, del mismo Distrito y Provincia.
- Redistribuir, de manera excepcional, toda la carga en procesos comunes del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Huaral al 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, del mismo Distrito y Provincia.
- Considerar que los expedientes a redistribuir son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite; puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Redistribuir, de manera excepcional, la cantidad de 100 expedientes en trámite de procesos comunes en una proporción de 50 expedientes entre el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del Distrito y Provincia de Tumbes al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo Distrito y Provincia.
- Considerar que los expedientes a redistribuir en los procesos del Juzgado de Investigación Preparatoria son los que aún no se haya iniciado audiencia de control de acusación o que tengan incidentes con audiencia realizada pendientes de resolver; y hasta donde la norma lo permita.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 24.02.2022 14:32:18 -05:00





Consejo Ejecutivo

- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en coordinación con la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, deberá de verificar el desempeño del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Tumbes; debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Segundo.- Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números; y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad, Huaura y Tumbes, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

Artículo Cuarto.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad, Huaura y Tumbes, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad, Huaura, Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/pcs

